

AVISO 1093

29 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO CASTILLO GARCIA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4369 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ALBERTO CASTILLO GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 12 CALLE 16 ESQUINA-PARQUEADERO LA 12**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 29 de Octubre de 2018

Señor:

ALBERTO CASTILLO GARCIA
CARRERA 12 CALLE 16 ESQUINA-PARQUEADERO LA 12
Teléfono: 3167758369
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4369 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1093 correspondiente al **PQRDS 4369 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No 113182”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4369

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 113182

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión a la facturación del predio ubicado en la **CR 12 CL 16 ESQ PARQ**, identificado con **Matrícula 113182**, pues el consumo en acueducto es mínimo al igual que la descarga de aguas, indica también que solo saca 1.5 kilo de basura por semana.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 12 CL 16 ESQ PARQ**, identificado con **Matrícula 113182**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$129.834), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 113182**, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2018, cuyo resultado fue: "LECTURA VISITA 1370, USO COMERCIAL, SE VERIFICÓ MEDIDOR, SURTE LOCAL FUNCIONA PARQUEADERO, INSTALACIONES EN BUNE ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL. NOTA: HAY GOTEREO PAUSADO EN LLAVE TERMINAL DE ORINAL, SE RECOMIENDA REPARAR".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 113182**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4041	1366	1351	15	-1	NORMAL	17/10/2018
4022	1351	1320	31	-1	NORMAL	14/09/2018
4003	1320	1306	14	-1	NORMAL	16/08/2018
3984	1306	1295	11	-1	NORMAL	17/07/2018
3965	1295	1284	11	-1	NORMAL	15/06/2018

5. Que al predio siempre se le ha facturado por diferencia de lecturas, las cuales se observa que son ascendentes y consecutivas como deben ser; a su vez de la visita de verificación se observa que el medidor se encuentra registrando normal pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 113182**.

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 113182**.
8. Que de la revisión efectuada por la Empresa se encontró un gotereo pausado en llave terminal del orinal, por lo que se recomienda al usuario realizar la reparación respectiva con la finalidad de que esta situación no incremente el gasto por consumo en el predio. **Matrícula 113182**.
9. Que se informará al usuario que el cobro del servicio de alcantarillado es correlativo al del servicio de acueducto, es decir según el consumo que presente el predio así mismo se tasa el cobro por concepto de vertimiento, encontrando que los cobros por ambos servicios suelen presentar valores a pagar muy similares, por consiguiente y según se ha explicado, al predio identificado con **Matrícula 113182** se le están haciendo los cobros que le competen en el servicio de alcantarillado.
10. Que al predio identificado con **Matrícula 113182** se le hace el cobro del servicio de aseo como una unidad no residencial clasificado en la categoría de pequeño productor, siendo esta la tarifa mínima que se le factura a un predio de uso comercial.
11. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone: **“Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”
12. Que consultado el técnico encargado de la revisión, manifestó que las medidas del predio son en mucho superiores a los veinte metros cuadrados de área, por lo que no procede aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa de Aseo, en tanto que el cobro del servicio no se realiza según el quilaje que produzca el inmueble en un período determinado. **Matrícula 113182**.
13. Que en razón a lo anterior, no procede efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 113182**, pues se evidencia que al predio se le está facturando de acuerdo a la tarifa que le corresponde.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, en el sentido de reajustar o efectuar descuentos sobre la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 113182**, pues los valores facturados en el servicio de acueducto obedecen estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, situación que ha incidido en el cobro del servicio de alcantarillado y finalmente se tiene que el servicio de aseo se está facturando como una

unidad no residencial clasificada en la categoría de pequeño productor, siendo esta la tarifa mínima que se le factura a un predio de uso comercial, sin que proceda realizar el cobro según el quilaje que produzca el predio en un período determinado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, que de la revisión efectuada por la Empresa se encontró un gotereo pausado en llave terminal del orinal, por lo que se recomienda al usuario realizar la reparación respectiva con la finalidad de que esta situación no incremente el gasto por consumo en el predio. **Matrícula 113182.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4369 del 18 de octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)